



**REF: DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
RAD. 54-810-4089-001-2022-00218-00**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** propuesta por **ROQUE BUITRAGO ROPERO y ALBA MONGUI OVALLOS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **TILCIA GALVIS JAIMES, RODOLFO PEÑA GALVIS, ELISEO PEÑA GALVIS, OMAIRA PEÑA GALVIS, NORALBA PEÑA GALVIS, ANA ROSA PEÑA GALVIS y ISNALDO PEÑA GALVIS.**, informando que la parte demandada propuso excepciones de mérito y se corrió traslado a la parte demandante, quien en su traslado guardo silencio al respecto. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** propuesta por **ROQUE BUITRAGO ROPERO y ALBA MONGUI OVALLOS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **TILCIA GALVIS JAIMES, RODOLFO PEÑA GALVIS, ELISEO PEÑA GALVIS, OMAIRA PEÑA GALVIS, NORALBA PEÑA GALVIS, ANA ROSA PEÑA GALVIS y ISNALDO PEÑA GALVIS.**

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda a través de apoderado judicial y la parte demandante guardo silencio en el traslado de las mismas, dentro del término de la Ley.

Asimismo, y, de conformidad con el artículo 403 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) sobre los bienes inmuebles RURALES denominado LA PARCELA No. 3 y LA PARCELA No. 5 LA CEIBA, ubicados en el Corregimiento de Campo Dos, Vereda Llano Grande, Sector Caño Negro del Municipio de Tibú, para el **DÍA 27 DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

En virtud de lo anterior, el despacho procede a designar como perito al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial, surtiéndose la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fijándole la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como honorarios provisionales. (Ofíciense).**

Advirtiendo que la diligencia se realizará de manera virtual por la Plataforma LIFESIZE, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes, y acto seguido se continúa en línea con la inclusión presencial del Perito Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, en los inmuebles rurales esto es en el Inmueble RURAL denominado PARCELA No. 3, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-125125** y la PARCELA No. 5 LA CEIBA, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-125127** ubicados en el corregimiento de CAMPO DOS, vereda Llano Grande, Sector Caño Negro del Municipio de Tibú con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) a los predios rurales antes mencionados y se proceda a verificar con los planos sus respectivas líneas divisorias. Para lo cual deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del bien.

Así mismo, se le reconoce personería al Dr. FABIO URBINA GELVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.214.781 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 238.348 Consejo Superior de la Judicatura quien contesto la demanda dentro del término de Ley y en nombre de los demandados los señores **TILCIA GALVIS JAIMES, RODOLFO PEÑA GALVIS, ELISEO PEÑA GALVIS, OMAIRA PEÑA GALVIS, NORALBA PEÑA GALVIS, ANA ROSA PEÑA GALVIS y ISNALDO PEÑA GALVIS**, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f406a1604eb08e5454f6a97a4cdefa66614bd3d619cb34612de627b666847df**

Documento generado en 13/06/2023 05:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RAD. 54-810-4089-001-2023-00150-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **ORDINARIO LABORAL** seguida por **FELIX OSPINO SAUMET**, a través de apoderado judicial, en contra de **FOX COMPANY S.A.S.**, Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **ORDINARIO LABORAL** promovida por **FELIX OSPINO SAUMET**, a través de apoderado judicial en contra la empresa **FOX COMPANY S.A.S.**, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso de proceder a admitir la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** impetrada por **FELIX OSPINO SAUMET**, a través de apoderado judicial doctor **TOMÁS ABEL NAGUIB GUTIÉRREZ**, en contra de la **FOX COMPANY S.A.S.**, si no se observara que escapa de nuestra competencia para conocer del presente asunto, según lo estipulado en el artículo 12 de Código Procesal del Trabajo y S.S., y Modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, por ende el competente para conocer este tipo de proceso es un **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA.**

*Según el Artículo 12 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social,
Modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. –*

“... Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.



Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

En consecuencia, este despacho se declarará sin competencia para conocer el presente asunto, y por ende enviará las presentes diligencia a la Oficina Judicial de la ciudad de Cúcuta, para que la someta a reparto ante los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIO LABORAL** promovida por **FELIX OSPINO SAUMET.**, a través de apoderado judicial contra la empresa **FOX COMPANY S.A.S**, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por jurisdicción la presente demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente y déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: COMUNICAR al apoderado judicial sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **TOMÁS ABEL NAGUIB GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.140.880.415 de Barranquilla y T.P. No. 334.489 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12689d063849d8817b31b65121946d0aac1af53744ad91da0a05a3a87e4eb09**

Documento generado en 13/06/2023 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>